

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4593
Rad. 001-2008-00902

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 11/15/2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002611384	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611385	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611386	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611391	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611392	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611393	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611394	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611395	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611396	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611397	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611398	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 154.012,00
469030002611399	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 154.012,00
469030002611400	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 154.012,00
469030002611401	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 154.012,00
469030002611402	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 551.928,00
469030002611403	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 56.740,00
469030002611404	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 170.221,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4511
Rad. 002-2009-01366-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

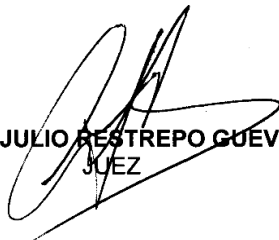
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de BANCO AVVILLAS informando sobre medidas. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5472

Rad. 002-2018-00484-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO AVVILLAS *informa “Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida”;* razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

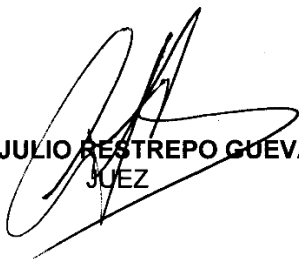
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de BANCOAVVILLAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora aporta pago a curador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5492
Rad. 002-2021-00390-00

Visto el informe que antecede, se observa que apoderado judicial de la parte actora aporta memorial con pago efectuado al curador; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

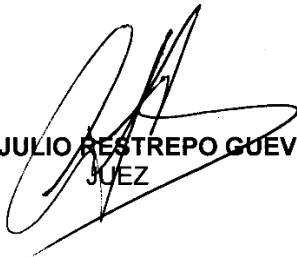
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante memorial de Entidades Bancarias informando sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5494
Rad. 002-2022-00245-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, informan que registran la medida; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Entidades Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 4485

Rad. 002-2022-00588-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

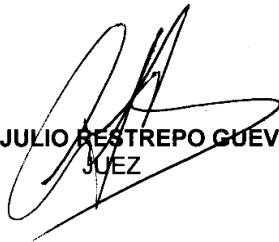
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, devuelve comisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5496
Rad. 003-2021-00674-00

Visto el informe que antecede, se observa que JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, devuelve despacho comisorio sin auxiliar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

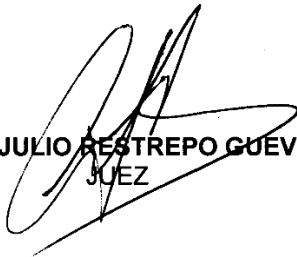
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5532

Rad. 004-2018-00285-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4515
Rad. 004-2019-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

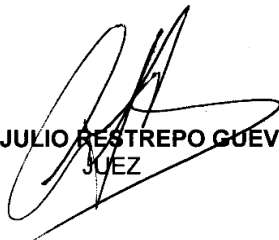
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4513
Rad. 004-2019-00158-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

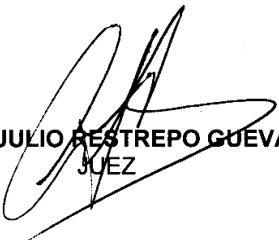
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 4487

Rad. 004-2022-00215-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

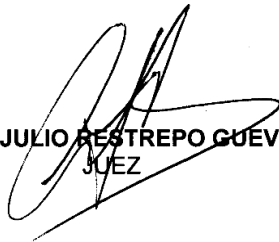
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito - Se deja constancia que el proceso solo había sido subido a despacho el 24 de julio del 2023, por error de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4463
Rad. 004-2022-00612-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 42.611.145,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-feb-22
FECHA DE CORTE		12-jul-23
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 19.506.530	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 42.611.145	
SALDO INTERESES	\$ 19.506.530	
DEUDA TOTAL	\$ 62.117.675	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 4051 del 14 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.5488
Rad. 005-2006-00423-00

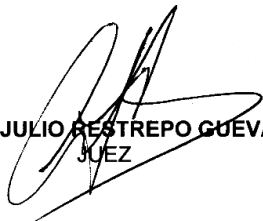
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4051 del 14 de agosto de 2023, que resolvió TERMINAR PROCESO; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 4051 del 14 de agosto de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para realizar la prescripción de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4599
Rad. 005-2015-00535-00

Visto el informe que antecede, pasa el proceso a despacho, constancia del área de depósitos judiciales; revisado el expediente, se encuentra que el 2 de septiembre del 2019, el despacho ordenó la terminación por pago total de la obligación, dejando a disposición del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, los remanentes; razón por la cual, se ordenará al área de Depósitos Judiciales, trasladar los depósitos judiciales al mencionado despacho al proceso Rad 014-2015-00478-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) remitir de manera inmediata al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, los depósitos judiciales relacionados a continuación, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002399319	31/07/2019	\$ 74.091,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio dirigido al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informando lo resultado por la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5498
Rad.005-2017-00498-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

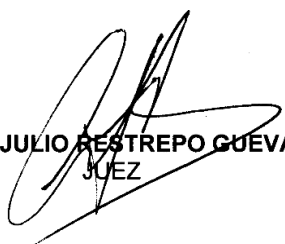
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito - Se deja constancia que el proceso solo había sido subido a despacho el 24 de julio del 2023, por error de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4465
Rad. 005-2022-00617-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 23.613.119,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-jul-22
FECHA DE CORTE		15-jul-23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.139.206
INTERESES ABONADOS	\$ 0
INTERESES CORRIENTES	\$ 15.902.323
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.613.119
SALDO INTERESES	\$ 8.139.206
DEUDA TOTAL	\$ 47.654.648

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito - Se deja constancia que el proceso solo había sido subido a despacho el 24 de julio del 2023, por error de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4467
Rad. 006-2023-00085-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CANON	AÑO	VALOR
SEPTIEMBRE	2022	\$ 2.218.020
OCTUBRE	2022	\$ 2.218.020
NOVIEMBRE	2022	\$ 2.218.020
DICIEMBRE	2022	\$ 2.218.020
ENERO	2023	\$ 2.218.020
FEBRERO	2023	\$ 2.509.024
MARZO	2023	\$ 2.509.024
ABRIL	2023	\$ 2.509.024
CLAUSULA PENAL		\$ 6.654.060
TOTAL		\$ 25.271.232

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar EPS, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5500
Rad. 007-2021-00712-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SURA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

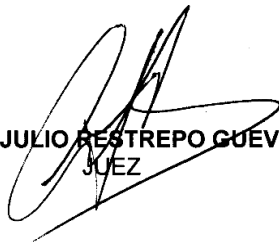
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SURA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) MABEL MARISOL GALEANO VACA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.673.832, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de enviar oficio de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5502

Rad. 007-2022-00548-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita expedir oficio dirigido a la ORIP ordenando el embargo y secuestro del inmueble según M.I. 370-2391049 de propiedad del aquí demandado, revisado el expediente no se ha decretado medida de embargo de inmueble con el mencionado número de M.I., por lo anterior, no es procedente su solicitud.

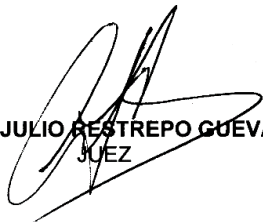
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4565
Rad. 008-2011-00609

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 3/18/2019 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

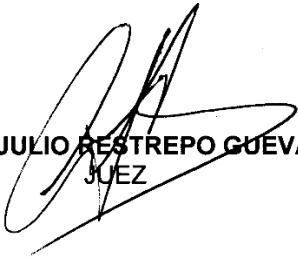
RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002611384	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611385	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611386	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611391	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611392	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611393	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611394	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611395	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611396	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611397	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 158.522,00
469030002611398	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 154.012,00
469030002611399	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 154.012,00
469030002611400	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 154.012,00
469030002611401	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 154.012,00
469030002611402	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 551.928,00

469030002611403	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 56.740,00
469030002611404	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 170.221,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5534
Rad. 008-2018-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta memorial de poder; el despacho previo a resolver dicha solicitud, requerirá a la parte actora, para que aporte certificado de representación legal en el cual se pueda constatar que el Sr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ es representante legal de GRUPO JURIDICO DEUDU.

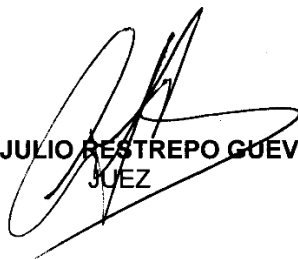
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

REQUERIR al Sr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ para que aporte certificado de existencia y representación actualizado conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4573
Rad. 009-2010-00681

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

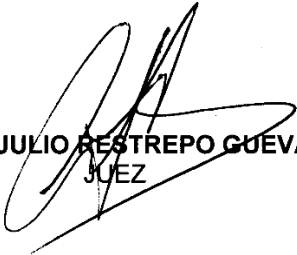
En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 3/11/2020 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002672885	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 310.628,00
469030002672888	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 54.264,14
469030002672891	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 309.660,00
469030002672894	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 343.531,00
469030002672895	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 313.930,00
469030002672958	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 335.862,00
469030002673001	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 7.250,95
469030002673004	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 313.930,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4529

Rad. 009-2021-000297-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito - Se deja constancia que el proceso solo había sido subido a despacho el 24 de julio del 2023, por error de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4469
Rad. 009-2022-00659-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 19.964.489,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-sep-22
FECHA DE CORTE		2-ago-23
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 6.501.835	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.373.650	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 19.964.489	
SALDO INTERESES	\$ 6.501.835	
DEUDA TOTAL	\$ 27.839.974	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4585
Rad. 010-2002-00254

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 31 de mayo de 2017 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

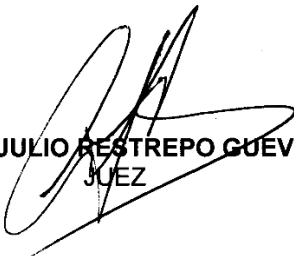
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002673010	8600259715	MIBANCO SA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 243.300,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, devuelve comisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5436
Rad. 010-2018-00360-00

Visto el informe que antecede, se observa que JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, devuelve despacho comisorio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

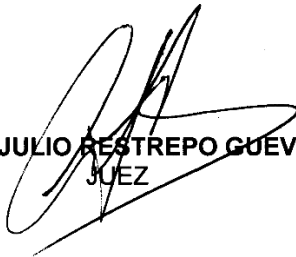
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la comisión realizada JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito - Se deja constancia que el proceso solo había sido subido a despacho el 24 de julio del 2023, por error de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4471
Rad. 010-2021-00238-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 3.640.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-mar-21
FECHA DE CORTE		30-sep-22
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 1.386.294	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 3.640.000	
SALDO INTERESES	\$ 1.386.294	
DEUDA TOTAL	\$ 5.026.294	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4567
Rad. 011-2009-00024

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 28 de febrero de 2017 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

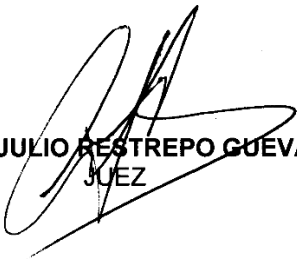
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002609695	9000267868	COOPECOL CTA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 550.801,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito - Se deja constancia que el proceso solo había sido subido a despacho el 24 de julio del 2023, por error de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4473
Rad. 011-2022-00713-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 62.350.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-jul-20
FECHA DE CORTE		14-jul-23
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 52.005.304	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 62.350.000	
SALDO INTERESES	\$ 52.005.304	
DEUDA TOTAL	\$ 114.355.304	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito - Se deja constancia que el proceso solo había sido subido a despacho el 24 de julio del 2023, por error de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4475
Rad. 011-2023-00367-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 17.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-dic-22
FECHA DE CORTE		12-jul-23
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 3.818.597	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.006.262	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 17.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 3.818.597	
DEUDA TOTAL	\$ 21.824.859	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4597
Rad. 012-2016-00566

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 12 de mayo de 2021 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002613615	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 124.362,00
469030002613680	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 193.643,00
469030002613771	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 111.964,00

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 5522
Rad. 012-2017-00375-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

R E S U E L V E:

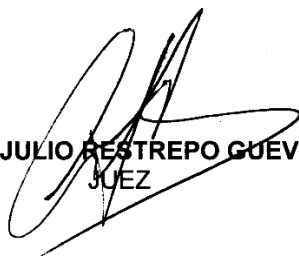
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-346151 de propiedad de la demandada **OSCAR GERARDO MOSQUERA RUIZ** con CC No. 16.713.829. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-346075 de propiedad de la demandada **OSCAR GERARDO MOSQUERA RUIZ** con CC No. 16.713.829. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la jurisdicción coactiva que cursa en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DE CALI, propuesto en contra **OSCAR GERARDO MOSQUERA RUIZ** con CC No. 16.713.829.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 4489

Rad. 012-2021-00781-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

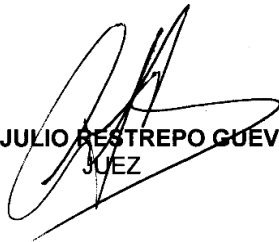
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho de oficio para corregir error en cedula del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.5556
Rad. 012-2022-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el despacho que en el numeral primero del auto No. 5326 del 28 de agosto 2023, se cometió error en el numero de cedula del demandado, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. “Corrección De Errores Aritméticos Y Otros, corregirá el numeral primero del auto No. 5326, indicando el número de cedula correcto del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 5326 del 28 de agosto de 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor JAIME ANDRES BECERRA TELLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.523.135, los títulos judiciales por valor \$ 2.425.452.00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002889028	18/02/2023	\$ 99.281,00
469030002896217	06/03/2023	\$ 462.000,00
469030002906288	29/03/2023	\$ 462.000,00
469030002919797	05/05/2023	\$ 16.171,00
469030002920285	08/05/2023	\$ 462.000,00
469030002932439	09/06/2023	\$ 462.000,00
469030002944280	11/07/2023	\$ 462.000,00
TOTAL		\$ 2.425.452,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5504

Rad. 012-2022-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

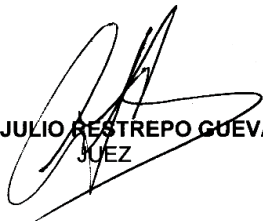
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, apoderado de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita requerir a la DIAN. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5476
Rad. 013-2010-00453-00

Visto el informe que antecede, se observa que apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la DIAN, para que informe sobre el estado actual del proceso administrativo que se adelanta en contra de ELIZABETH MERCHAN DLVECHIO; en virtud de lo anterior se procederá a requerir a la entidad.

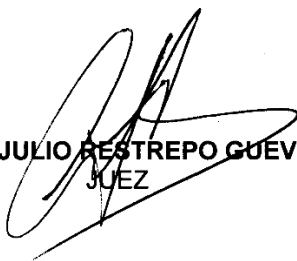
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA REQUERIR A LA DIAN para que informe a este juzgado, sobre el estado actual del proceso administrativo que adelanta en contra de la contribuyente ELIZABETH MERCHAN DLVECHIO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SURA EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5456
Rad. 013-2016-00569-00

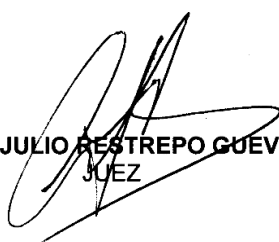
De acuerdo con el informe que antecede, SURA EPS envía respuesta al oficio, informando “...*EMPLEADOR DEL COTIZANTE NIT 805030727 Razón social SERVIMETAL S.A.S SERVICIOS Dirección CR 4 28 63 Teléfono 4421589 ...*”, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SURA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SURA EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5420
Rad. 013-2019-00842-00

De acuerdo con el informe que antecede, SURA EPS envía respuesta al oficio, informando “...*EMPLEADOR DEL COTIZANTE NIT 800165799 Razón social RAMA JUDICIAL DIR SECC DE ADMON Dirección CL 40 44-80 P2 Teléfono 3416370 ...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

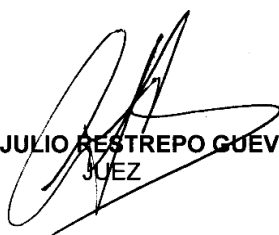
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SURA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, las entidades bancarias, remiten informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4607

Rad. 013-2022-00768-00

De acuerdo con el informe que antecede, las entidades bancarias, informan:

- Banco Davivienda, informa “...*El señor CARLOS FERNANDO HENAO GOMEZ con CC 5824895 posee la cuenta de ahorros No. 01735600000069818 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$11.393)...*”
- Banco Davivienda, informa “...*no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad...*”
- Banca Itau, informa “...*La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente...*”
- Banco Popular, informa “...*no es posible proceder con la aplicación de la medida cautelar proferida dentro del proceso del asunto debido a que no concuerda la información en el encabezado Vs el cuerpo del oficio...*”

El cual el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

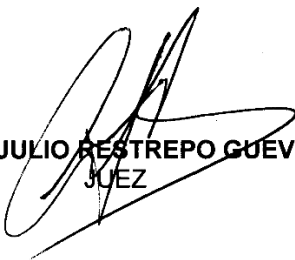
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de las entidades bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de Servicio de Atención al Ciudadano y Correspondencia de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, síes (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5418
Rad. 014-2016-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, Servicio de Atención al Ciudadano y Correspondencia de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca informa “...se generó con el siguiente número de radicado: CAU2023ER029422 Recuerde que puede realizar el proceso de radicar o consultar sus peticiones a través de la plataforma virtual del SAC versión 2, sistema que gestiona el Ministerio de Educación Nacional...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y CORRESPONDENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4563
Rad. 014-2017-00033

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 9 de marzo de 2020 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

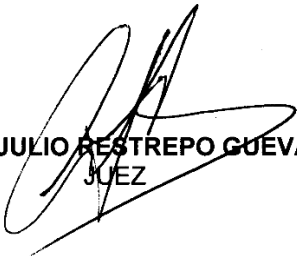
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002610313	8050078441	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 33.469,34

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4589
Rad. 014-2017-00582

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 14 de diciembre de 2020 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002568094	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2020	NO APLICA	\$ 228.342,83
469030002568095	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2020	NO APLICA	\$ 224.264,38
469030002616615	76216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 129.037,20

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4525

Rad. 014-2021-00053-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

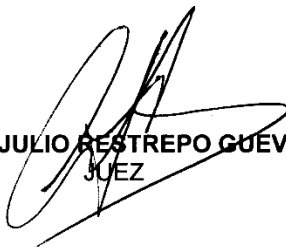
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 30 de agosto de 2023 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5548

Rad. 015-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 30 de agosto de 2023 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

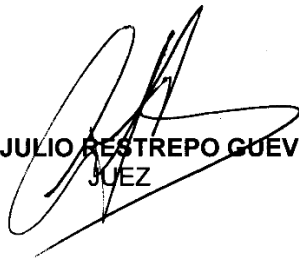
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de JORGE SALUSTIO ORDOÑEZ CAMPOS, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.5506
Rad. 015-2021-00864-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta el señor JORGE SALUSTIO ORDOÑEZ CAMPOS, informa que se realizó un acta de acuerdo.

Conforme a lo anterior el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo, conforme a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que en lo pertinente reza: “...**ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO.** Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...”, razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

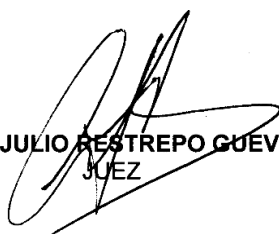
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4587
Rad. 016-2004-00148

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 2/8/2021 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

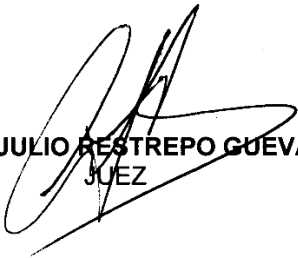
POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002565016	8300538122	PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 135.562,00
469030002574184	8300538122	PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 135.562,00
469030002594593	8300538122	PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 135.562,00
469030002604500	8300538122	PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	\$ 135.562,00
469030002609589	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 124.872,00
469030002609641	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 124.872,00
469030002609690	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 124.872,00
469030002609704	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 124.872,00
469030002610214	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 169.079,00
469030002610237	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 114.128,00
469030002610305	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 124.174,00
469030002610346	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 222.468,00
469030002610409	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 141.818,00

469030002610427	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 190.356,00
469030002610452	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 95.823,00
469030002610468	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 124.872,00
469030002610483	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 198.618,00
469030002610503	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 134.110,00
469030002610887	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 111.684,00
469030002610956	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 124.174,00
469030002610986	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 124.174,00
469030002611071	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 124.174,00
469030002611102	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 144.447,00
469030002611153	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 84.209,00
469030002612605	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 139.113,00
469030002612620	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 134.248,00
469030002612672	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 204.677,00
469030002612680	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 151.193,00
469030002612759	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 151.193,00
469030002612866	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 134.248,00
469030002613596	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 134.248,00
469030002613612	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 134.248,00
469030002613766	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 151.193,00
469030002613784	9000000702	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 151.193,00
469030002615465	8300538122	PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 129.418,00
469030002623259	8300538122	PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 129.418,00
469030002632952	8300538122	PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 326.463,00
469030002643662	8300538122	PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 64.709,00
469030002652547	8300538122	PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 129.418,00
469030002664951	8300538122	PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 129.418,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4583
Rad. 016-2016-00325

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 4/13/2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

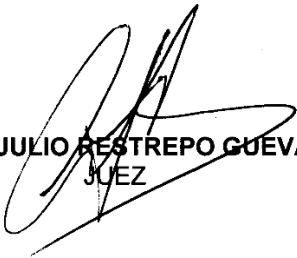
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002612562	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002612563	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002612570	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002612571	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 206.233,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5474
Rad. 017-2007-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ASECOVIG LIMITADA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por los demandados **MARITZA VALENICA VASQUEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.372.139 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ASECOVIG LIMITADA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **MARITZA VALENICA VASQUEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.372.139 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del a parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5422
Rad.017-2019-00965-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-511089**, predio ubicado en **CARRERA 16 # 71^a-168**, por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$182.500.000.00)**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, para efectos del remate.

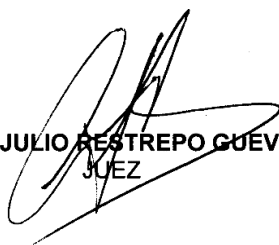
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-511089**, predio ubicado en **CARRERA 16 # 71^a-168**, por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$182.500.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 4491

Rad. 017-2021-00465-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

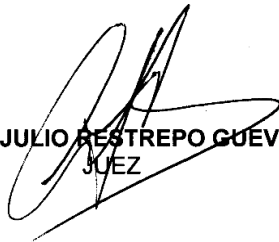
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito - Se deja constancia que el proceso solo había sido subido a despacho el 24 de julio del 2023, por error de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4477
Rad. 017-2022-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CANON	VALOR
14/09/2022 al 13/10/2022	\$ 700.000
14/10/2022 al 13/11/2022	\$ 700.000
CLAUSULA PENAL	\$ 1.400.000
TOTAL	\$ 2.800.000

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.5428
Rad. 018-2013-00116-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informan que la solicitud de embargo de remanente NO SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4575
Rad. 018-2015-00125

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 8/15/2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

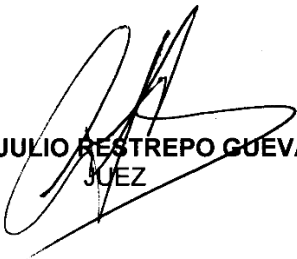
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002240196	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 91.969,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No.5546
Rad. 018-2018-00167-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 4554 del 19 de julio de 2023, que resolvió agregar sin consideración escrito de poder.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“...En mi condición de apoderado de la parte demandante, interpongo recurso de reposición contra el auto No 4554 del 19 de julio de 2023, por el cual no reconoce personería al doctor Wilson Castro Manrique, por encontrarse el proceso terminado. No es procedente esta decisión porque a la fecha está pendiente por resolver el recurso de reposición, y en subsidio el de queja, que presenté el 27 de febrero del 2023 contra el auto del 22 de febrero anterior que no revocó la decisión de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y negó el recurso de apelación. Adjunto correo con dicho recurso. Por todo lo anterior, le pido Señor (a) Juez, revocar el auto impugnado y en su lugar resolver el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación contra el auto del 22 de febrero de 2023, y en caso de no revocar, conceder el recurso de queja...”*, razón por la que solicita se revoque la providencia agregó sin consideración el escrito de poder.

Revisados los argumentos de la parte, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA:**

El abogado de la parte demandante recurrente en este trámite, indica que el proceso a la fecha no se encuentra terminado, pues está pendiente resolver el recurso de reposición y en subsidio queja que presentó el día 27 de febrero de 2023, contra el auto No.1320 del 22 de febrero de 2023, que negó el recurso de apelación; revisado el expediente encuentra el despacho que por un error en el área de secretaria no había sido cargado al expediente

electrónico el recurso de reposición y en subsidio de queja presentado contra el auto No. 1320 del 22 de febrero de 2023.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a **REPONER** el numeral segundo del auto No. 4554 del 19 de julio de 2023, dejando sin efecto alguno lo resuelto.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio queja contra el Auto No. 1320 del 22 de febrero de 2023, que resolvió **NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 4554 del 19 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición y en subsidio queja presentado por la parte demandada contra el Auto No. 1320 del 22 de febrero de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

018-2018-00167-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 018-2018-00317-00
Auto Interlocutorio. No. 5466

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 12 DE ABRIL DEL 2021, notificada por estados el 13 DE ABRIL DEL 2021, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por AURA INES RUIZ MILLAN, contra SANDRA LILIANA GIRALDO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo preventivo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga la demandada SANDRA LILIANA GIRALDO, identificada con C.C.66.995.862, ordenado en auto No. 0050 del 14 de enero de 2019 y comunicado en oficio No.0069 del 14 de enero de 2019.
- Embargo y secuestro del vehículo de los remanentes y demás que sean desembargados o se encuentren a disposición de la demandada SANDRA LILIANA GIRALDO, identificada con C.C.66.995.862, dentro del proceso que adelanta JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS con RAD 025-2018-00496-00, ordenado en auto No. 0050 del 14 de enero de 2019 y comunicado en oficio No.0070 del 14 de enero de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3529 de fecha 24 de julio del 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4609

Rad. 018-2020-00725-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 3529 de fecha 24 de julio del 2023, el cual niega pago de títulos; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaría para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

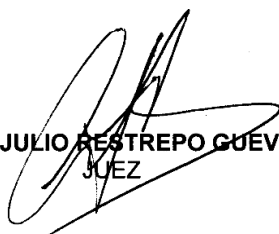
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3529 del 24 de julio del 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 de septiembre del 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito - Se deja constancia que el proceso solo había sido subido a despacho el 24 de julio del 2023, por error de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4479
Rad. 018-2021-00124-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 19.354.447,00	
INT CORRIENTE		
FECHA DE INICIO		3-mar-20
FECHA DE CORTE		3-ene-21
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-feb-21
FECHA DE CORTE		26-jul-23
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 13.581.338	
INTERESES ABONADOS	\$ 6.095	
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.931.469	
TOTAL ABONOS	\$ 6.095	
SALDO CAPITAL	\$ 19.354.447	
SALDO INTERESES	\$ 13.575.243	
DEUDA TOTAL	\$ 36.861.159	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5510

Rad. 018-2022-00427-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado ALEJANDRO ALVAREZ ZUÑIGA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. No. 94.287.919, como empleado de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$34.365.771. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de
2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, inicia proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 5508

Rad. 018-2022-00704-00

En atención a lo comunicado por EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante oficio No. 1417 del 15 de agosto de 2023, en el cual da apertura al procedimiento de liquidación patrimonial de la demandada TANIA MARÍA MORALES GRAJALES, el despacho dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., ordenando por secretaria remitir el presente proceso a EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE de inmediato el expediente, con destino a **EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que sea incorporado en el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de TANIA MARÍA MORALES GRAJALES, que se adelante bajo la radicación 019-2023-00664-00.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de **EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que correspondan a la demandada TANIA MARÍA MORALES GRAJALES.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, parte demandante otorga poder a un abogado y solicita pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4603

Rad. 018-2022-00714-00

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita hacer entrega u envió del valor por concepto de títulos judiciales, a la cuenta corriente No. 487294274 a nombre de OLGA LUCIA MEDINA MEJÍA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674.

Como quiera que en el Auto No. 2231 del 27 de marzo del 2023, se ordenó el pago de depósitos judiciales a la Entidad demandante, este despacho accederá a lo solicitado por la parte actora.

Por otro lado, la parte demandada solicita se libre el oficio de desembargo de la entidad demandada, ordenado en el Auto No. 2231 del 27 de marzo del 2023; el Despacho ordenará a la secretaria, para que de inmediato remita las comunicaciones, conforme a la ley 2213 del 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la orden de pago No. 2023005720 de Fecha: 16/08/2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante los títulos ordenados en el Auto No. 2231 del 27 de marzo del 2023, a la apoderada judicial facultada para recibir OLGA LUCIA MEDINA MEJÍA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674, en la cuenta corriente No. 487294274 del Banco de Bogotá.

TERCERO: POR SECRETARIA, cumplir de inmediato lo ordenado en el numeral primero del auto No 2231 del 27 de marzo del 2023, remitiendo las comunicaciones, conforme a la ley 2213 del 2022 de lo ordenado en.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso EJERCITO NACIONAL envía oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.5512

Rad. 018-2022-00930-00

Visto el informe que antecede, EJERCITO NACIONAL, envía informe de salario del señor MANUEL DE LA CRUZ BARRIOS, revisado el expediente el mismo hace parte del proceso; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4531

Rad. 018-2023-00173-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4571
Rad. 019-2015-00917

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 12/19/2019 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002672887	8050040349	COOP DE SERVIDORES P & JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 337.885,00
469030002672901	8050040349	COOP DE SERVIDORES P & JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 426.502,00
469030002672902	8050040349	COOP DE SERVIDORES P & JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 371.478,00
469030002672903	8050040349	COOP DE SERVIDORES P & JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 371.478,00
469030002672908	8050040349	COOP DE SERVIDORES P & JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 371.478,00
469030002672909	8050040349	COOP DE SERVIDORES P & JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 371.478,00
469030002672910	8050040349	COOP DE SERVIDORES P & JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 371.478,00
469030002672911	8050040349	COOP DE SERVIDORES P & JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 362.103,00
469030002672912	8050040349	COOP DE SERVIDORES P & JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 362.103,00
469030002672949	8050040349	COOP DE SERVIDORES P & JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 325.212,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de COMFENALCO EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, síes (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5416
Rad. 019-2017-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede, COMFENALCO EPS envía respuesta al oficio, informando “...el señor *JUAN FERNANDO PUERTA GRANADA* identificado con Cedula Ciudadanía 16.739.991, se encuentra activo en la EPS Comfenalco Valle Delagente en calidad de Cotizante Independiente desde el 01/04/2017, según información contenida a la fecha en nuestra base de datos...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

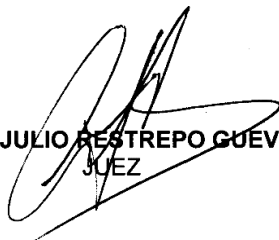
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de COMFENALCO EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4481

Rad. 019-2022-00083-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no coinciden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

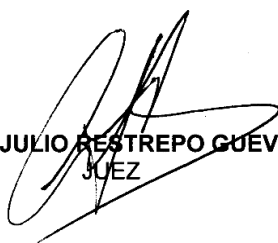
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago y a los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 4497

Rad. 019-2022-00725-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

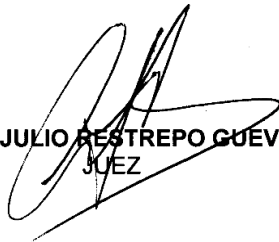
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 4495

Rad. 019-2022-00179-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

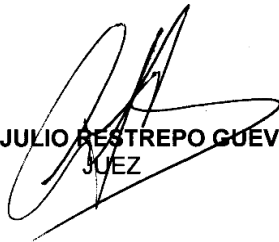
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 4499

Rad. 019-2022-00815-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

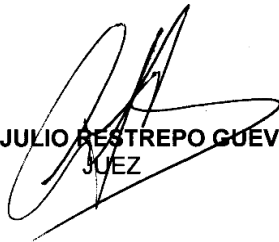
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 4501

Rad. 019-2022-00908-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

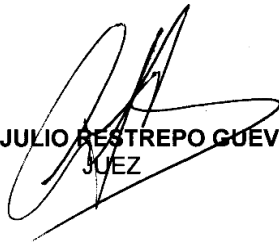
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4559
Rad. 020-2012-00305

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 22 de agosto de 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

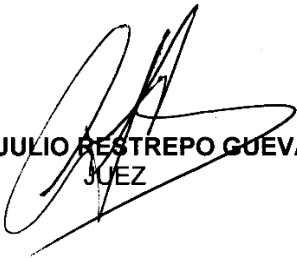
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002660399	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 61.656,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4581
Rad. 021-2009-00108-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 4 de junio de 2021 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

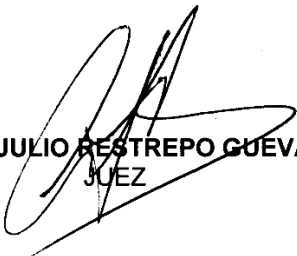
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002611538	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 208.028,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de COMFENALCO EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, síes (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5480
Rad. 021-2017-00417-00

De acuerdo con el informe que antecede, COMFENALCO EPS envía respuesta al oficio, informando “...Que el señor *GUILLERMO LEON ROA PALOMINO* identificado con Cedula Ciudadanía 14.449.556, se encuentra activo en la EPS Comfenalco Valle Delagente en calidad de Cotizante Pensionado desde el 01/10/2013, según información contenida a la fecha en nuestra base de datos...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

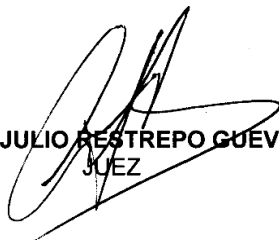
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de COMFENALCO EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5528
Rad. 021-2019-00827-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

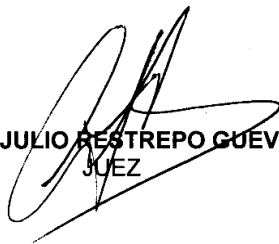
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5414
Rad.021-2020-00023-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

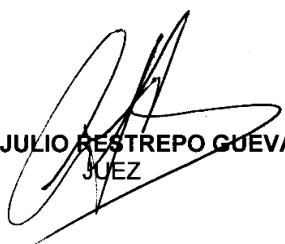
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4519

Rad. 021-2022-00437-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

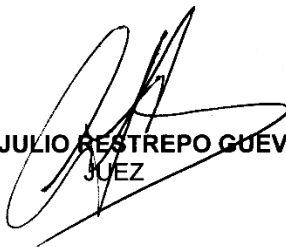
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial otorgando poder a un abogado. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5452
Rad. 022-2017-00727-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

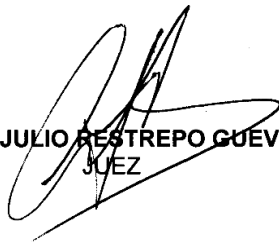
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 93.300.200 y T.P. No.206.980 del C.S.J., en los terminos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora autoriza para desglose. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5468

Rad. 023-2015-00910-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora envía memorial autorizando para desglose, revisado el expediente encuentra el despacho constancia de desglose recibida el día 17 de mayo de 2023; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

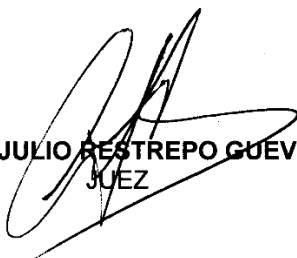
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de reproducción de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5470

Rad. 024-2015-00924-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita reproducir el oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.5292 del 10 de octubre de 2019, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 10-02591 del 1 de noviembre de 2019, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y oficio No. 10-02592 del 1 de noviembre de 2019, dirigido a bancos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora solicita depósitos judiciales. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.5516
Rad. 024-2021-00046-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago judicial por valor \$ 2.946.330.00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002647165	14/05/2021	\$ 272.173,00
469030002658842	18/06/2021	\$ 209.711,00
469030002670508	15/07/2021	\$ 94.550,00
469030002683846	24/08/2021	\$ 104.138,00
469030002692632	14/09/2021	\$ 247.588,00
469030002704140	15/10/2021	\$ 194.167,00
469030002713453	10/11/2021	\$ 161.542,00
469030002727181	16/12/2021	\$ 179.301,00
469030002735636	13/01/2022	\$ 224.807,00
469030002746570	16/02/2022	\$ 206.865,00
469030002756670	15/03/2022	\$ 209.919,00
469030002779167	20/05/2022	\$ 85.240,00
TOTAL		\$ 2.190.001,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIASDE
CALI
En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre de
2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5514

Rad. 024-2021-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado o JUAN ANDRES FERNANDEZ LEGUIZAMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.487.965, como empleado de NUTRIALIMENTOS CARNICOS S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$7.500.000. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de
2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4517
Rad. 024-2021-01088-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

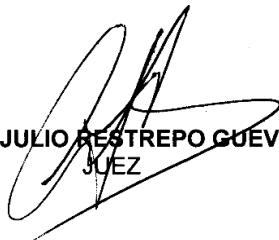
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, las entidades bancarias, remiten informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4605

Rad. 025-2017-00469-00

De acuerdo con el informe que antecede, las entidades bancarias, informan:

- Banco Unión, informa “...El señor *CARLOS FERNANDO HENAO GOMEZ* con CC 5824895 posee la cuenta de ahorros No. 01735600000069818 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de *ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$11.393)*...”
- Banco Pichincha, informa “...*CARLOS FERNANDO HENAO GOMEZ*, con identificación No 5824895 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...”
- Banca Mia, informa “...las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A...”
- Banco Caja Social, informa “...El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza...”

El cual el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de las entidades bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4601
Rad. 025-2006-00493-00

Dentro del presente expediente, el demandado **GUSTAVO GAVIRIA RENGIFO cc.16672381**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **GUSTAVO GAVIRIA RENGIFO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16672381**, los títulos judiciales por valor **\$4.515.103.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002966430	29/08/2023	\$ 376.259,00	469030002966438	29/08/2023	\$ 65.481,00
469030002966431	29/08/2023	\$ 376.321,00	469030002966439	29/08/2023	\$ 246.676,00
469030002966432	29/08/2023	\$ 376.292,00	469030002966440	29/08/2023	\$ 228.384,00
469030002966433	29/08/2023	\$ 376.322,00	469030002966441	29/08/2023	\$ 228.386,00
469030002966434	29/08/2023	\$ 376.220,00	469030002966442	29/08/2023	\$ 228.267,00
469030002966435	29/08/2023	\$ 376.292,00	469030002966443	29/08/2023	\$ 228.267,00
469030002966436	29/08/2023	\$ 376.322,00	469030002966444	29/08/2023	\$ 230.476,00
469030002966437	29/08/2023	\$ 62.572,00	469030002966445	29/08/2023	\$ 362.566,00
Total			\$ 4.515.103,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver autorización, derecho de petición y solicitud de oficiar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 5432
Rad. 025-2019-00545-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que el secuestre designado en el presente proceso, autoriza a ESTEFANIA DELGADO FIERRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.375, portadora de la tarjeta profesional No. 244.619 del Consejo Superior de la Judicatura; para que tenga acceso al expediente para su revisión; el despacho autorizara a la mencionada abogada para que tenga acceso al expediente.

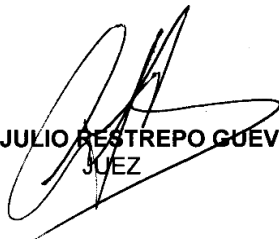
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: AUTORIZAR ESTEFANIA DELGADO FIERRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.375, portadora de la tarjeta profesional No. 244.619, para que puede revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4521

Rad. 025-2020-00281-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

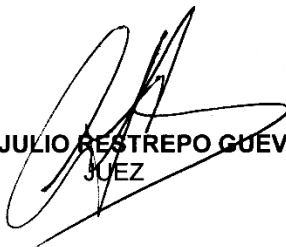
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE GUACARÍ, informa sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5490
Rad. 026-2013-00656-00

Visto el informe que antecede, se observa que SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE GUACARÍ, informa *“En atención a su oficio de referencia, me permito comedidamente informar que por parte de este organismo de Tránsito, se ha procedido a realizar la anotación correspondiente según medida proferida por su despacho al vehículo automotor distinguido con la siguiente matrícula TJV-827.”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

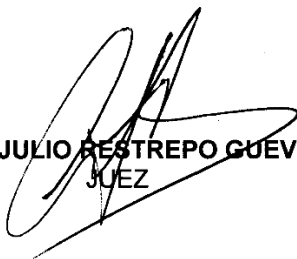
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE GUACARÍ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4595
Rad. 026-2015-00643-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 27 de enero de 2020 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

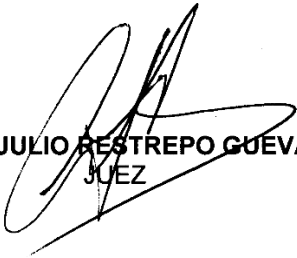
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002610220	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPL	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 20.684,00
469030002610437	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPL	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 152.611,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4577
Rad. 026-2017-00506-00

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

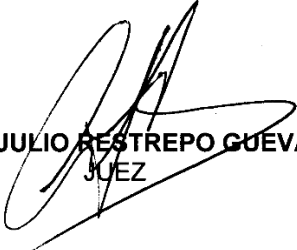
En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 8/22/2019 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002610440	8010896523	COOPERATIVA MULTIACTIVA SUC	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 1.513.629,34
469030002613790	8010896523	COOPERATIVA MULTIACTIVA SUC	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 1.608.445,00
469030002613792	8010896523	COOPERATIVA MULTIACTIVA SUC	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 1.608.445,00
469030002613793	8010896523	COOPERATIVA MULTIACTIVA SUC	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 1.608.445,00
469030002613794	8010896523	COOPERATIVA MULTIACTIVA SUC	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 5.647.939,00
469030002613795	8010896523	COOPERATIVA MULTIACTIVA SUC	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 1.591.045,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5424
Rad.026-2019-01140-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

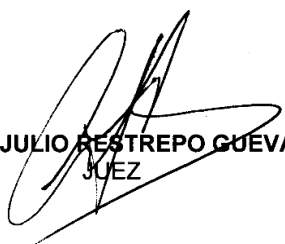
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 4503

Rad. 026-2021-00366-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

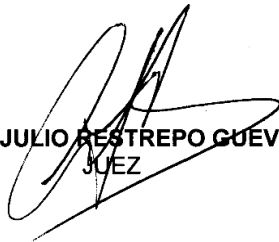
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4523

Rad. 026-2021-00834-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita requerir al pagador del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5440
Rad. 027-2019-00511-00

En atención al informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de CONTRUCCIONES DYB S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado JULIANA JARAMILLO SANCHEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 38.553.190 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ al pagador CONTRUCCIONES DYB S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibido por el demandado **JULIANA JARAMILLO SANCHEZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. **38.553.190** y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Agente de Tránsito, deja a disposición vehículo, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5446
Rad. 027-2019-01279-00

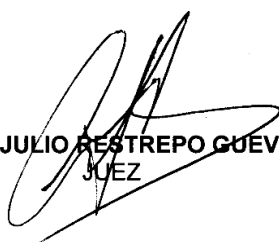
De acuerdo con el informe que antecede, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, informa que deja a disposición el vehículo de PLACA ENS018, inmovilizado en nuestras instalaciones desde el pasado 31 de julio de 2023; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5536

Rad. 027-2020-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado o HÉCTOR FABIO FRANCO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. 1.130.648.11, como empleado de FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$7.000.000. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de
2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial del demandado solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5538
Rad. 027-2021-00291-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

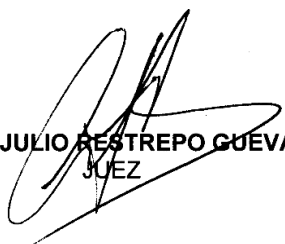
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 4505

Rad. 027-2021-00773-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

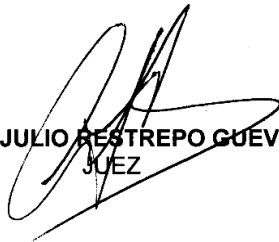
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5524
Rad.028-2018-00328-00

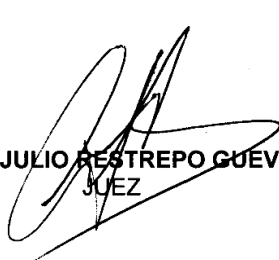
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 4507

Rad. 028-2021-00206-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

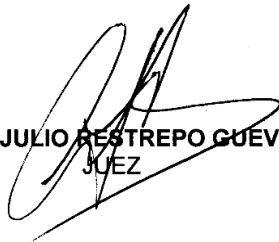
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando terminación del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5484
Rad. 029-2007-00767-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada aporta memorial solicitado oficios de levantamiento de medidas cautelares; el despacho previo a resolver dicha solicitud, requerirá a la parte demandada, para que aporte certificado de representación legal en el cual se pueda constatar que FABIAN PERDOMO ATEHORTUA es representante legal de FAP MANTENIMIENTO LTDA.

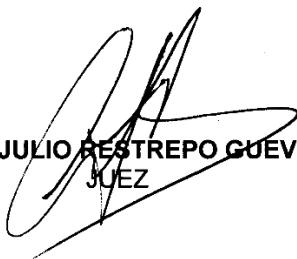
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

REQUERIR al Sr. FABIAN PERDOMO ATEHORTUA para que aporte certificado de existencia y representación actualizado conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4557
Rad. 029-2016-00162

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 30 de enero de 2020 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

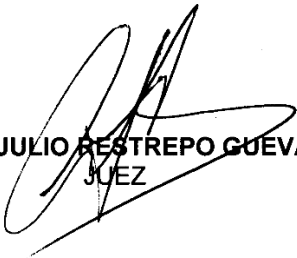
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002611552	86012237	HERNAN DARIO BARON LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 198.880,49

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5526

Rad. 029-2019-00830-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que NO aporta liquidación de crédito, solo certificación de la deuda, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5550

Rad. 029-2020-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

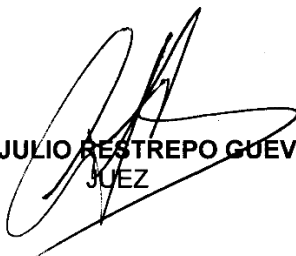
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado o JUAN CAMILO CIFUENTES BARRERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.144.175.343, como empleado de MISION EMPRESARIA S.A.. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$7.211.500. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de
2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4555
Rad. 030-2010-00384

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 28 de noviembre de 2019 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

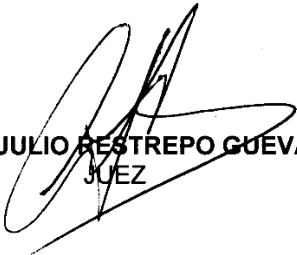
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002655572	16598690	HOBER VELEZ ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 269.349,40
469030002655573	16598690	HOBER VELEZ ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 346.838,27
469030002655574	16598690	HOBER VELEZ ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 361.095,82
469030002655575	16598690	HOBER VELEZ ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 361.095,82

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 4081 del 14 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.5450
Rad. 030-2019-00152-00

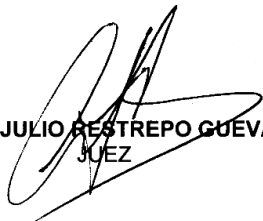
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4081 del 14 de agosto de 2023, que resolvió REMTIIR PROCESO; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 4081 del 14 de agosto de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso MULTISERVI ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., informa sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.5552

Rad. 030-2020-00317-00

Visto el informe que antecede, MULTISERVI ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, informa “...El presente escrito es con el fin de informar a su Señoría, que el señor **LUIS FERNANDO DIAZ DIAZ** con cédula 94.397.411. No se presentó a laborar desde el 01 de Julio 2023, motivo por el cual, nuestra compañía decidió terminar su contrato por abandono del mismo. Así las cosas, informo a su despacho que no es posible decretar el descuento de la quinta parte del salario, toda vez que el señor **Luis Fernando Diaz** ya no tiene vínculo con nuestra empresa...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de MULTISERVI ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 4509

Rad. 030-2020-00466-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

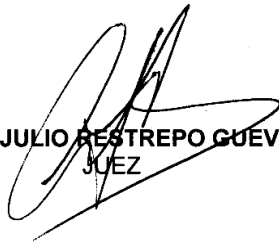
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito - Se deja constancia que el proceso solo había sido subido a despacho el 24 de julio del 2023, por error de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4483
Rad. 030-2021-00503-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 6.050.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-jul-21
FECHA DE CORTE		5-nov-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 474.945	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 6.050.000	
SALDO INTERESES	\$ 474.945	
DEUDA TOTAL	\$ 6.524.945	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de fecha de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5454

Rad. 031-2017-00592-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha para el remate el inmueble objeto de la litis identificado con M.I.370-404790, revisado el expediente encuentra el despacho que mediante auto No.4960 del 9 de agosto de 2023, se suspendió el proceso por que el demandado adelante tramite de insolvencia en persona no natural, por lo anterior, no es procedente su solicitud.

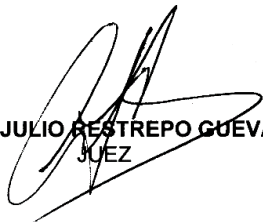
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, devuelve comisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5436
Rad. 031-2019-00243-00

Visto el informe que antecede, se observa que JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

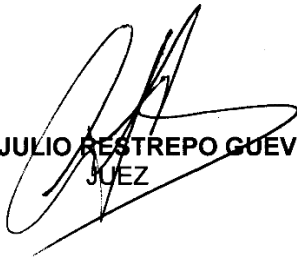
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 7 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir Entidades bancarias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5482
Rad. 031-2019-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, solicita requerir a Entidades Bancarias, con el fin de que den trámite a solicitud de embargo, atendiendo a la orden de embargo, comunicada en oficio No. CyN10/1051/2023 del 28 de abril de 2023, ya que no han dado respuesta a lo requerido.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO AVVILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA Y BANCOW. a fin de que informe si procede la orden de embargo de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, ahorro o a cualquier título bancario o financiero que llegare a tener los demandados COMERCIAL DE CARBON S.A.S. NIT. 900.790.327-6, tal como fue decretada en el auto No. 107 del 3 de marzo de 2020 y comunicado a dicha entidad con el oficio No. CyN10/1051/2023 del 28 de abril de 2023. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5430

Rad. 032-2009-00557-00

Visto el informe que antecede, el demandado solicita, oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a la terminación del proceso ordenada en auto No.1107 del 3 de abril de 2018, de la revisión del expediente encuentra el despacho, que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso fueron dejadas a disposición del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de sentencia de Cali, de conformidad con el embargo de remanentes solicitado en el proceso con radicación 011-2010-00715-00, por lo anterior, no es procedente su solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el demandado, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4569
Rad. 032-2010-00079

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 8 de junio de 2020 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

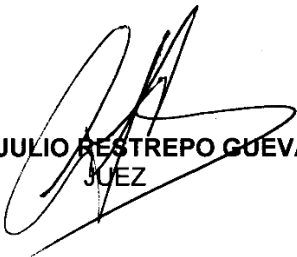
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002672872	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002672917	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 25.236,13

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el Apoderado de la Parte Actora. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5448
Rad. 033-2013-00389-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta el oficio de medida cautelar diligenciado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente del Apoderado de la Parte Actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar EPS, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5478
Rad. 033-2014-00750-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SANITAS EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: “**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.*” Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SANITAS EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) HECTOR FABIO CANO , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.592, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4579
Rad. 033-2016-00663

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 12/16/2019 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

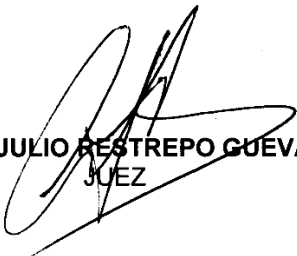
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002478031	804015582	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 10.278,03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 5554
Rad. 033-2021-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE**, identificado con C.C. 87.573.735, que se encuentren en las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDITO FINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A., BANCO UNION S.A., **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$168.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4527

Rad. 033-2022-00287-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto de Interlocutorio No. 4591
Rad. 034-2005-00303

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 12 de mayo de 2021 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002673009	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 1.200.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de la CAMARA DE COMERCIO y BANCO BBVA informando sobre medidas. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5438

Rad. 034-2018-00622-00

De acuerdo con el informe que antecede, CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informa “Adjunto enviamos Devolución Oficio CyN10/1564/2023.”; BANCO BBVA informa “Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1. 001302300200301111”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

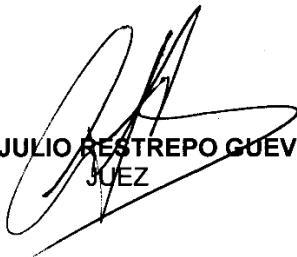
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI y BANCO BBVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE, deja sin efecto solicitud de remanentes, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5426
Rad. 034-2019-01028-00

De acuerdo con el informe que antecede, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE, mediante oficio No. 562 del 06 de julio de 2023, informa que deja sin efecto el oficio número 1086 del 14 de diciembre de 2022, por medio del cual se notificó el embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicación 76001400303420190102800; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5518
Rad. 035-2020-00560-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

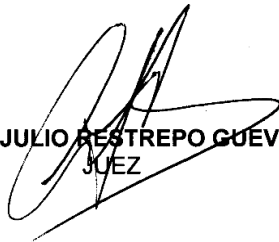
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial otorgando poder a un abogado. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5530
Rad. 008-2013-00468-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder al Dr. ALVARO RAMIREZ BOHORQUEZ, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

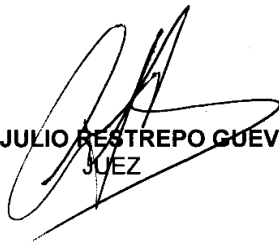
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. ALVARO RAMIREZ BOHORQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.449.318 y T.P. No.410.750 del C.S.J., en los terminos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17